REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

003**544**

DE 2009

(24 SEP 2009 .)

Por la cual se modifican los artículos 11 y 13 de la Resolución 779 de 2006

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por las Leyes 09 de 1979, 40 de 1990, Decreto 3075 de 1997 y el numeral 15 del artículo 2º del Decreto 205 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 779 de 2006 se expidió el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir la panela para consumo humano.

Que a partir del análisis estadístico llevado a cabo con la información capturada de las inscripciones de trapiches paneleros del país (10 de agosto de 2009), se observa que el 90.6 % del total de establecimientos inscritos tienen un nivel de producción inferior a 100 kg/h y a la fecha no cuentan con la capacidad económica para implementar las exigencias de rotulado y envase individual de panela.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el parágrafo del artículo 11 y el parágrafo cuarto del artículo 13 de la Resolución 779 de 2006 en relación con los plazos para el cumplimiento de los requisitos de envases y rotulado de la panela respectivamente, con el fin de garantizar la calidad de este producto para proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el parágrafo del artículo 11 de la Resolución 779 de 2006, el cual quedará así:

"Parágrafo. A partir del quinto año de entrada en vigencia del reglamento técnico que se establece en la presente resolución, los trapiches paneleros, deberán envasar individualmente o por unidad la panela"

Artículo 2°. Modificar el parágrafo 4° del artículo 13 de la Resolución 779 de 2006, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN NÚMERO

003544

2 4 CEP 2609 DE 2009

HOJA No. 2

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 11 y 13 de la Resolución 779 de 2006"

"Parágrafo 4º. A partir del quinto año de entrada en vigencia del reglamento técnico que se establece en la presente resolución, es obligatorio el rotulado en el envase individual o por unidad de panela"

Artículo 3°. Notificación. El reglamento técnico que se establece con la presente resolución, será notificado a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el ámbito de los convenimos comerciales en que sea parte Colombia.

Artículo 4°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el parágrafo del artículo 11 y el parágrafo cuarto del artículo 13 de la Resolución 779 de 2006 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 2 👍 SFP 2009

DIEGO PALACIÓ BETANCOURT Ministro de la Protección Social

Etaboro: Bianca Oristina Charles Mila Reviso: Nicia Pinzon Sora